



Reg /452 UU
I.F. N° 120 - 02.10.2017
Reg. I.F. N° 105 - 24.08.2017
Reg. I.F. N° 104 - 22.08.2017
Reg. I.F. N° 102 - 21.08.2017
Reg. I.F. N° 82 - 17.07.2017
Reg. I.F. N° 30 - 31.03.2017
Reg. I.F. N° 94 - 05.07.2016
Reg. I.F. N° 80 - 14.06.2016
Reg. I.F. N° 75 - 07.06.2016
Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016
Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016
Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Otros Cuerpos Legales.

Boletín: N°10.368-04

I. Antecedentes.

Mediante las presentes indicaciones (N°152-365) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de ley que crea la Dirección de Educación Pública (DEP) y los Servicios Locales de Educación Pública (SLE), de las cuales cabe destacar:

- Se modifican las atribuciones del consejo de profesores respecto del reglamento de evaluación y de convivencia escolar del establecimiento.
- Se modifica el procedimiento de evaluación que debe seguir la DEP al término del convenio con el administrador de un establecimiento regido por el decreto ley N°70 de 1980, para determinar si éste debiera renovarse, traspasarse al respectivo SLE o a otra entidad administradora.
- Se regula el procedimiento de modificación de calendario de la segunda etapa de instalación de los SLE.
- Se repone un artículo relativo a la creación de un Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, que asesorará al Presidente de la República, en la evaluación y análisis del proceso de instalación de los SLE. La participación de sus miembros será ad honorem.
- Se regula la fecha de traspaso educativo a los cuatro primeros SLE, que dependerá de la fecha de entrada en funcionamiento de los dos primeros y de la fecha de resolución de traspaso de los dos restantes.
- Se reponen incisos que establecen que el SLE es sucesor legal de la municipalidad o corporación municipal en su calidad de sostenedor y que los inmuebles que al 31 de diciembre de 2014 hubieran perdido el reconocimiento oficial dejan de estar afectos al servicio educacional y pasan a ser de libre disponibilidad para las municipalidades que hayan dado cumplimiento íntegro a los planes de transición.
- Se repone un artículo que regula la postergación del traspaso del servicio educativo, para municipalidades o corporaciones que cumplan con requisitos relacionados con calidad, crecimiento de matrícula y nivel de deudas.
- Se repone un artículo relativo a un informe financiero que deben realizar las municipalidades previo al traspaso del servicio educacional. Se establece adicionalmente la obligación de que el Ministerio de Educación pague las deudas previsionales y por



Reg /452 UU
I.F. N° 120 - 02.10.2017
Reg. I.F. N° 105 - 24.08.2017
Reg. I.F. N° 104 - 22.08.2017
Reg. I.F. N° 102 - 21.08.2017
Reg. I.F. N° 82 - 17.07.2017
Reg. I.F. N° 30 - 31.03.2017
Reg. I.F. N° 94 - 05.07.2016
Reg. I.F. N° 80 - 14.06.2016
Reg. I.F. N° 75 - 07.06.2016
Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016
Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016
Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

concepto de pagos por descuentos voluntarios no pagados a docentes, asistentes de la educación y personal de DAEM o corporaciones municipales que se desempeñen o hayan desempeñado en los correspondientes establecimientos o DAEM/Corporaciones, así como obligaciones con proveedores de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio educacional. Además, el Ministerio tiene la facultad de pagar directamente las obligaciones remuneracionales de este mismo personal. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las deudas serán de exclusiva responsabilidad de la municipalidad o corporación municipal. Se faculta al Ministerio de Educación a descontar los recursos fiscales que se utilicen para el pago de estas deudas del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo 37º transitorio de la ley N° 20.845. Adicionalmente, el Ministerio podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación, para pagar directamente estas deudas. Finalmente, en caso de no cubrirse la totalidad de los recursos fiscales, el remanente deberá ser descontado del Fondo Común Municipal de la respectiva municipalidad desde el año inmediatamente siguiente.

- Se agrega como factor preponderante a considerar en los concursos para el traspaso del personal desde los DAEM y corporaciones municipales al respectivo SLE, el tiempo desempeñado en cargos relacionados con la prestación del servicio educativo, además de la experiencia laboral.
- Se introduce un artículo que compromete el envío de un proyecto de ley que extienda la vigencia de la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, hasta el 31 de diciembre de 2025.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Conforme a lo expuesto anteriormente respecto de las presentes indicaciones, la única modificación que podría significar un mayor gasto fiscal es la obligación de pago, por parte del Ministerio de Educación, de eventuales deudas previsionales y de obligaciones con proveedores de las municipalidades y corporaciones municipales. Sin embargo, dado que los planes de transición contemplan recursos e incentivos para evitar que estas deudas se generen, y que el Fondo de Apoyo a la Educación Pública y retenciones de subvenciones se consideran como fuente de financiamiento de estos eventuales pagos directos, se considera que el mayor gasto fiscal en régimen del proyecto no difiere del establecido en el Informe Financiero N° 105 del 24 de agosto de 2017.



Reg /452 UU
I.F. N° 120 - 02.10.2017
Reg. I.F. N° 105 - 24.08.2017
Reg. I.F. N° 104 - 22.08.2017
Reg. I.F. N° 102 - 21.08.2017
Reg. I.F. N° 82 - 17.07.2017
Reg. I.F. N° 30 - 31.03.2017
Reg. I.F. N° 94 - 05.07.2016
Reg. I.F. N° 80 - 14.06.2016
Reg. I.F. N° 75 - 07.06.2016
Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016
Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016
Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos